



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2022-GM/MDC

Carabayllo, 31 de marzo del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°132-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 578-2022-GM de la Gerencia Municipal; Informe N° 0038-2022-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Informe N° 442-2022-SRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 0106-2022-SGREC-GATR/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; **SOBRE DESPLAZAMIENTO POR SUPLENCIA DEL SERVIDOR CAS Abg. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, y;**

CONSIDERANDO:

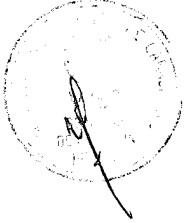
Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, "Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza", precisando que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a lo cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

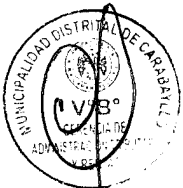
Que, en el caso de autos, respecto a la realización de la suplencia del Cargo de Ejecutor Coactivo por parte del Auxiliar Coactivo, se tiene que mediante el **Informe N° 0106-2022-SGREC-GATR/MDC** de fecha 30 de marzo de 2022, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, comunica al Gerente de Administración Tributaria y Rentas que, respecto al requerimiento de quien asumirá el Cargo de Ejecutor Coactivo durante el tiempo de ausencia por vacaciones del abogado **JORGE LUIS AVENDAÑO CORI**, considera necesaria que la misma sea asumido por el Auxiliar Coactivo mediante suplencia, y propone al señor **AVENDAÑO QUESADA ANTHONY VLADIMIR**, quien según señala, cumple con el perfil de Ejecutor Coactivo señalado en el TUO de la Ley 26979 aprobado por Decreto Supremo n° 018-2008-JUS;

Por su parte, mediante **Informe N° 442-2022-SRH-GAF/AADC** de fecha 30 de marzo de 2022, la Subgerente de Recursos Humanos señala que, revisado el legajo personal del señor **ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA**, advierte que a la fecha cuenta con 33 años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, tiene el grado de Bachiller en Derecho y Título Profesional de Abogado a partir del 19 de julio de 2021 validado por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, no registra antecedentes penales ni judiciales, no cuenta con registro de sanción o destitución; acredita tener 01 año, 01 mes y ocho días de experiencia profesional contabilizado a partir de fecha de egreso, y tiene conocimiento en derecho administrativo y/o tributario; no cuenta con incompatibilidad; y finalmente, considera que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del TUO de la Ley 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva para ocupar el cargo de Ejecutar Coactivo, por lo que procede la acción de desplazamiento por suplencia para cubrir el cargo de EJECUTOR COACTIVO;

Dentro de ese contexto, mediante **Informe N° 0038-2022-GATR-MDC** de fecha 30 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita a esta Gerencia Municipal proceda a emitir la Resolución de Gerencia mediante el cual se procede a efectuar la acción de desplazamiento de Suplencia al **AUXILIAR COACTIVO ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA**, quien asumirá transitoriamente el puesto o las funciones de EJECUTOR COACTIVO;



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, estando al requerimiento formulado y siendo que el **AUXILIAR COACTIVO ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA** se encuentra sujeto a los alcances del Decreto Legislativo 1057, corresponde previamente dilucidar si este puede asumir temporalmente el cargo de Ejecutor Coactivo por suplencia, es por ello que, sobre el particular, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contempla la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento (la designación, la rotación y la comisión de servicios), al señalar:

"Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) *La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*

b) *La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*

c) *La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad".*

Conforme a lo señalado, los servidores públicos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a un servidor por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza que cuenta con titular. Asimismo, lo tiene su respaldo en el **Informes Técnico N° 799-2014-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 099-2015-SERVIR/GPGSC**, según el cual, la "suplencia" debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o, es en adición de sus funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728. Esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución;

El SERVIR precisa que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida. Es por ello que recomienda que cada entidad debe verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación;

De esta manera, en el régimen CAS la suplencia es una acción de desplazamiento que puede ser aplicable a los trabajadores de dicho régimen para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo para que realice las funciones de la plaza y en la que, además la plaza cuenta con titular.

Asimismo, y de manera complementaria el artículo 84° del TUO de la Ley 27444, señala que "84.7 El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para efectuar el nombramiento de aquéllos. 84.2 El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen", de donde se advierte que la suplencia se ejerce por ausencia justificada del titular de la plaza y es sustituido por quien determine la autoridad competente.

Dentro de ese contexto, queda claro que Auxiliar Coactivo Abog. ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, puede ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo a través de la acción de desplazamiento de la "suplencia" al interior de la Entidad, habida cuenta que, según la evaluación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos contenido en el Informe N° 442- 2022-SRH-GAF/MDC, cumple el perfil necesario para desempeñar dicho cargo. Se precisa que ejercer el cargo de ejecutor coactivo por suplencia, es solo por el tiempo que dure la ausencia del titular y, no implica la variación de la retribución ni del plazo establecido en el contrato, en aplicación de lo señalado en el artículo 11° del reglamento del D. Leg. 1057 antes señalado.

Finalmente, con Proveído N° 578-2022-GM de fecha 30 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal solicita la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal en relación a la propuesta de suplencia del cargo de Ejecutor Coactivo por parte del Auxiliar Coactivo **ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA** conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, siendo que, mediante Informe Legal N° 132-2022-GAJ/MDC el Gerente de Asesoría Jurídica concluye otorgando **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** a la propuesta de desplazamiento por **SUPLENCIA** del servidor CAS ABG. **ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA**, quien asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del Ejecutor Coactivo hasta su retorno del titular;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 132-2022-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el desplazamiento por **SUPLENCIA** del servidor CAS ABG. **ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA**, a fin que asuma transitoriamente **LAS FUNCIONES DEL EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO** a partir del 01 de abril de 2022 hasta el del retorno del titular, precisando que esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución ni del plazo establecido en el contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ABG. **ANTHONY VLADIMIR AVENDAÑO QUESADA**, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL